

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ VIGENCIAS 2020 - 2021

**CGR-CDSCDR No.006
Junio de 2022**

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
VIGENCIAS 2020 – 2021

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralora (E)	Lina María Aldana Acevedo
Contralora Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional	Sandra Viviana Giraldo Martínez
Director de Vigilancia Fiscal	Luis Gabriel Vásquez López
Gerente	Lina María Laguna Bermeo
Ejecutivo de Auditoría	Johanna Azucena Duarte Olivera
Supervisor	Rubén Dario Gallo López
Supervisor Encargado	Martha Cecilia Sánchez Gutiérrez
Líder de Auditoría	Angela Inés Santos Gamboa
Auditores	Luisa Fernanda Cogua Useche Jesús Rodrigo Daza Acosta Nestor Hernando Prado Rubio

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIOS	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.	7
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.	9
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.6.1 Concepto Incumplimiento Material con Reserva.	9
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.	10
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	22
3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO 1	22
3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2.....	32
3.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 3.....	32
4. ANEXOS.....	34

1. CARTA DE CONCLUSIONES

816111
Bogotá, D.C.

Doctor
BRIAN BAZIN BULLA TOVAR
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Ibagué
Calle 10 No. 3-76
ccibague@ccibague.org
Ibagué - Tolima

Respetado doctor Bulla:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República en adelante “CGR”, realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio en las vigencias 2020 y 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos administrados por la Cámara de Comercio de Ibagué en adelante “CCI”, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por la entidad auditada, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

La auditoría se adelantó de manera virtual “Trabajo en Casa”, dadas las medidas de distanciamiento preventivo adoptadas por las autoridades para evitar el contagio por COVID 19, y con la realización de algunas visitas a la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

El hallazgo determinado se dio a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, la respuesta fue analizada y en este informe se incluye el hallazgo.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir un concepto sobre la utilización de recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio, reflejados en los estados financieros de las vigencias 2020 y 2021.

1.2 FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Decreto 410 de 1971 y sus disposiciones modificatorias, reglamentarias y adicionales – Código de Comercio
- Decreto 2042 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio.
- Decreto 4698 de 2005. Por el cual se reglamenta el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio.

- Ley 1607 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias. Por la cual se expiden normas en materia tributaria.
- Ley 1955 de 2019 y sus disposiciones modificatorias - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
- Circular Externa 3 de 2013 de la Superintendencia de industria y Comercio Por la cual se adiciona un numeral vi) del numeral 2.1.1.3 del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única.
- Circular Única 002 de 2016. Por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. Por el cual se reglamentan artículos del Estatuto Tributario, Ley 962 de 2005 y Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. – Factura electrónica.
- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Conceptos Jurídicos CGR-098 de 2019, CGR-OJ 186 de 2020, CGR-OJ-132 y CGR—PI 229 de 2021, emitidos por la Oficina Jurídica de la CGR.
- Estatutos de la Cámara de Comercio de Ibagué.
- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- La Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Resolución 354 de 2007. Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación de las políticas contables.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

La Auditoría de Cumplimiento a la que se refiere el presente informe tuvo como alcance la verificación del cumplimiento de la normatividad que aplica la Cámara de Comercio de Ibagué, en el manejo de los recursos públicos recaudados y reflejados

en los estados financieros durante las vigencias 2020 y 2021, asimismo, la administración y ejecución de conformidad con las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables. Igualmente, la respectiva evaluación del Control Fiscal Interno.

- Administración de los recursos públicos 2020 y 2021

En la ejecución del proceso auditor, se revisaron los planes de gestión institucional de las vigencias auditadas donde se constató el cumplimiento de las metas trazadas mediante los resultados alcanzados en el desarrollo de los componentes y proyectos formulados relacionados con los servicios registrales, al igual que los indicadores de gestión diseñados para su medición.

Respecto a la programación y seguimiento del presupuesto, se verificó la destinación dada por la Entidad a los recursos públicos en cada una de las vigencias auditadas, con el fin de determinar que la Entidad haya destinado los recursos de acuerdo a lo estipulado en la normatividad.

La verificación de los ingresos se realizó sobre los meses marzo y julio para la vigencia 2020 y sobre el mes de marzo para la vigencia 2021, donde se registró los recaudos significativos por concepto de matrículas y renovaciones del registro mercantil. Los ingresos ejecutados fueron de \$7.173.056.550 en la vigencia 2020 y de \$7.994.801.452 en la vigencia 2021.

Los gastos ejecutados con recursos públicos en las vigencias 2020 y 2021, se evaluó teniendo en cuenta la muestra contractual, con el fin de determinar que la CCI haya destinado los recursos de acuerdo a lo estipulado en la normatividad.

Así mismo, se verificó la muestra de 50 contratos suscritos por la Cámara de Comercio de Ibagué, en las vigencias 2020 y 2021 por \$2.990.820.497, 19 órdenes de compra por \$405.307.772 y 12 convenios interadministrativos con entidades estatales del orden nacional y territorial por \$8.362.409.856, para un total de 81 procesos por \$11.758.538.125, que representó el 55,87% del universo contractual. La evaluación incluyó el análisis y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual y la recepción de los bienes y servicios adquiridos.

De otra parte, se verificó el reporte de la cuenta e informes a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, correspondiente a la vigencia 2020, la cual fue presentada por la Cámara de Comercio de Ibagué en la fecha establecida para su rendición.

- Denuncias Ciudadanas y alertas de la DIARI.

En desarrollo de la auditoría no fueron allegadas denuncias para tramitar en el proceso auditor, ni se recibió información por parte de la DIARI.

- Evaluación del Control Fiscal Interno

Se evaluó el Control Fiscal Interno a la Cámara de Comercio de Ibagué, respecto a la materia a auditar, a través de la evaluación de la efectividad de los controles aplicados, para mitigar los riesgos determinados en la fase de planeación, de forma transversal a cada uno de los procedimientos establecidos para el desarrollo del proceso auditor.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno de la CCI se realizó acorde a la metodología implementada por la Contraloría General de la República, y comprendió la evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control y Supervisión y Monitoreo).

Como resultado de la aplicación de la matriz se obtuvo un puntaje final de 1,108 lo que permite conceptuar que, para el periodo auditado, la calidad y eficiencia del Control Interno de la entidad es “Eficiente” sin embargo, se detectó una inconsistencia que fue revelada como hallazgo dentro del presente informe.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Concepto Incumplimiento Material con Reserva.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente al incumplimiento material determinado relacionado con la donación efectuada a una entidad que no tiene la calidad de comerciante, la normatividad aplicable vulnerada descrita en el hallazgo, referente al manejo de los recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio de Ibagué

por las vigencias 2020 y 2021, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, en razón al siguiente resultado:

La CCI en la vigencia 2020 con recursos públicos, efectuó donación al Hospital Federico Lleras Acosta, de doce (12) camas para la U.C.I por \$80.000.004, entidad del sector público del orden Departamental que no tiene la calidad de comerciante, cuando las donaciones o aportes deben corresponder a la financiación de programas o proyectos para los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó un (1) hallazgo administrativo.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La Cámara de Comercio deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dio origen al hallazgo identificado por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hace parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar la causa del hallazgo detectado en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2022



SANDRA VIVIANA GIRALDO MARTÍNEZ

Contralora Delegada para el Sector
Comercio y Desarrollo Regional

Aprobó: Luis Gabriel Vásquez López – Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: Rubén Darío Gallo López – Supervisor Nivel Central

Martha C. Sánchez Gutiérrez. – Supervisor Encargado

Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio, en las vigencias 2020 y 2021, de conformidad con el plan estratégico y los manuales aprobados por la Junta Directiva.
2. Atender las denuncias ciudadanas y alertas reportadas por la DIARI que se alleguen durante la Fase de Planeación, sobre la Cámara de Comercio.
3. Evaluar el Control Fiscal Interno (formato 04 AC) y emitir el concepto correspondiente relacionado con el manejo de los recursos públicos.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación se describen a continuación:

- Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio y demás normas que adicione, modifique, complementen o regulen dicha materia.

Artículos 78. Definición de Cámara de Comercio. Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

Artículo 86. Funciones de las Cámaras de Comercio. Los ingresos de origen público correspondientes a las funciones registrales de las Cámaras de Comercio previstos en la ley, y los bienes adquiridos con éstos, deben ser contabilizados como activos en su balance y que tales bienes e ingresos están afectos a las funciones atribuidas a estas entidades por la Ley o por el Gobierno Nacional.

- Decreto 2042 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Naturaleza jurídica de las Cámara de Comercio. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes

matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

- Decreto 4698 de 2005. Por el cual se reglamenta el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. En el sistema de información contable de las Cámaras de Comercio se deberán registrar en forma separada los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio de carácter público en relación con los que provienen de fuentes privadas.

Artículo 3. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan.

Artículo 4. Los excedentes de liquidez generados a partir de los ingresos públicos, deberán ser administrados atendiendo criterios de liquidez y seguridad, en cuentas separadas en instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o en títulos de deuda emitidos por ellas, por la Nación o por el Banco de la República.

Artículo 7. En los actos de adquisición de bienes sujetos a registro en los cuales se empleen recursos públicos, así como en los registros correspondientes, deberá quedar plenamente identificado su origen y serán registrados a nombre de la correspondiente Cámara de Comercio con la anotación expresa de "recursos de origen público".

- Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Artículo 182. De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio. Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones

registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes.

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992.

- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Artículo 145, modificó el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 124. Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. (...) Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas.

- Circular Externa 3 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por la cual se adiciona un numeral vi) al literal a) del numeral 2.1.1.3 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, la anotación de los bienes sujetos a registro adquiridos con recursos de origen público sobre su destinación a las funciones atribuidas legalmente a las Cámaras de Comercio y clasificación de gastos en los Centros de Costos.

Instructivo. Adicionar un numeral vi) al literal a) del numeral 2.1.1.3 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

"vi) En los actos de adquisición de bienes sujetos a registro en los cuales se empleen recursos provenientes de los registros públicos, así como en los registros correspondientes, las Cámaras de Comercio deberán identificar

*plenamente, además de su origen, como lo establece el artículo 7o del Decreto 4698/05, su destinación específica. Por lo tanto, serán registrados a nombre de la correspondiente Cámara de Comercio con la anotación expresa de que fueron adquiridos con **"recursos de origen público"** y que **"se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional"**.*

Respecto de los bienes sujetos a registro adquiridos con recursos públicos, antes de la expedición de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán adelantar los trámites correspondientes a su inscripción en el respectivo registro precisando la destinación a las funciones atribuidas de acuerdo con el inciso anterior.

Adicionalmente, en caso de que los bienes adquiridos con recursos públicos sea objeto de actos de disposición jurídica, el producto de tales actos deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones que por ley y/o Decreto del Gobierno Nacional le sean asignadas a las Cámaras de Comercio.

Respecto de los bienes no sujetos a registro y adquiridos con recursos públicos, se seguirán registrando en los sistemas de información contable en forma separada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o del Decreto 4698 de 2005, adicionando en el documento fuente las anotaciones respectivas de su origen y destinación.

Las Cámaras de Comercio deben mantener actualizados los Avalúos de los Inmuebles, de conformidad con las normas vigentes.

La asignación de los gastos en los correspondientes centros de costos, se deberá hacer previamente en el documento fuente".

- Circular Única 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Objeto: Modificar en su integridad el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio en los aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones.

1.1 Aspectos Generales – Deberes. Las Cámaras de Comercio en todas sus actuaciones deben aplicar los principios que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cumplir con los deberes de las autoridades públicas, en ejercicio de las funciones encomendadas a ellas por parte del Estado, entre las que se pueden mencionar el trato respetuoso, atención personal al público por lo menos 40 horas a la

semana, atención preferencial efectiva a quienes la ley protege para estos eventos, establecer un sistema de turnos para todos sus trámites, utilizar medios tecnológicos para las peticiones.

Las Cámaras de Comercio están en la obligación de implementar los mecanismos electrónicos necesarios para garantizar que los usuarios de los registros públicos que administran puedan realizar los trámites de registro, inscripción de actos y documentos, modificaciones, obtener certificaciones, acceder a la información que reposa en los expedientes y en general que todas las gestiones se puedan adelantar por internet y otras formas electrónicas.

Las Cámaras de Comercio están en la obligación de promover y dar a conocer la utilización de los servicios por internet, garantizando el acceso de todas las personas a los canales virtuales, y establecer herramientas que permitan, sin costo a los usuarios, verificar la identidad de quien realiza el trámite por medios electrónicos.

La prestación de los servicios por internet y otras formas electrónicas y los mecanismos de seguridad y validación que se implementen, no podrán generar costos a los usuarios.

Así mismo, deben adoptar e implementar un sistema de peticiones, quejas y reclamos, que debe comprender como mínimo: Infraestructura física suficiente y recurso humano adecuado cualitativa y cuantitativamente, que permitan la recepción, tramitación y respuesta oportuna, el establecimiento de procedimientos y formatos de presentación, y la adopción de mecanismos de difusión y conocimiento del sistema por parte de los usuarios. Adicionalmente, las Cámaras de Comercio están en la obligación de hacer seguimiento estadístico y cualitativo de este sistema, verificar los resultados y tomar las medidas correctivas que corresponda. “(...)

- Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Capítulo 4 - Facturación - Artículo 1.6.1.4.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Generación de la factura electrónica de venta: La generación de la factura electrónica de venta es el procedimiento informático para la estructuración de la información de acuerdo con los requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, previo a la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señala la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Cámara de Comercio de Ibagué, desde julio de 2020 implementó dentro de sus procesos y procedimientos para la prestación de sus servicios, la expedición de la factura electrónica, la cual la define en su Instructivo en los siguientes términos:

“(…) Factura electrónica: Es un documento digital, que tiene los mismos efectos legales que una factura en papel, se expide y recibe en formato electrónico y tiene como objetivo soportar transacciones de venta de bienes y servicios. Operativamente tiene lugar a través de soluciones informáticas, permitiendo la expedición, recibo, rechazo y conservación de la información. De acuerdo con las normas y lineamientos vigentes, los obligados a facturar de carácter general y quienes voluntariamente decidan adoptar el módulo, deberán generar electrónicamente los siguientes documentos relacionados: • Factura Electrónica. • Notas Crédito • Notas Débito.

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa

e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Conceptos Jurídicos CGR-098 de 2019; CGR-OJ 186 de 2020, CGR-OJ-132 y CGR—PI 229 de 2021, emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República y sus conclusiones fueron las siguientes:

(...)

4. Conclusiones

4.1. *El control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República, recae primordialmente sobre los recursos públicos que maneja la Cámara de Comercio en ejercicio de su función de registro público y demás funciones públicas atribuidas por la ley, y la verificación consistente en que estos, de acuerdo con el numeral 12 de artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, continúen afectos a dicha función y a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional.*

El fundamento legal para el incremento legal de los salarios de las Cámaras de Comercio, obedece al Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual debe haber un reglamento que determine los requisitos en forma objetiva para la realización del mismo, aspecto éste que debe ser verificado por la CGR.

4.2. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, la destinación de los recursos recaudados como resultado de la función registral que adelantan las cámaras de comercio, se debe enmarcar dentro de las funciones que específicamente a ellas asigna la ley y el Gobierno Nacional, sin circunscribirse, única y exclusivamente, a cubrir los costos y gastos relacionados con la mencionada función registral, en los que podría incluirse la cuota de afiliación a CONFECACAMARAS.*

(...)

- Estatutos Cámara de Comercio de Ibagué (Aprobados según Resolución No. 29618 del 26 de mayo de 2017 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio)

(...)

Funciones de las Cámaras de Comercio: Las Cámaras de Comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

- 1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.*
- 2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.*
- 3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.*
- 4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.*
- 5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.*
- 6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.*
- 7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.*
- 8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.*
- 9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.*
- 10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.*

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.
24. Las demás asignadas legalmente.

PARAGRAFO PRIMERO. Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i)

actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

- Decreto 2042 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5° Prohibiciones a las cámaras de comercio. A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones.

- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

(...)

a) Eficiencia...

b) Eficacia....

c) Equidad...

d) Economía...

m) Integridad...

(...)

- La Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los

estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)

Artículo 53. Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011. <El texto nuevo es el siguiente> Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

- Resolución 354 de 2007. Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación de las políticas contables.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados de la evaluación a los recursos públicos administrados por la Cámara de Comercio de Ibagué, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los mismos, durante las vigencias 2020 y 2021.

3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual aplicable a los recursos públicos administrados por la Cámara de comercio, en las vigencias 2020 y 2021, de conformidad con el plan estratégico y los manuales aprobados por la Junta Directiva.

Los Estados Financieros individuales de la CCI, para los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se prepararon de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Pymes) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), adoptadas mediante Decretos 2420 y 2496 de 2015 y Decreto 2131 de 2016.

Los ingresos de la Cámara de Comercio de Ibagué provenientes de las funciones registrales, están calificados como ingresos con destinación específica, así las imputaciones de los ingresos, gastos, activos, pasivo y patrimonio de carácter público se registran de manera separada de los mismos que provengan de fuente privada (separación contable artículo 2.2.2.43.2 decreto 1074 de 2015).

- Estados Financieros 2020 y 2021

El activo total de la entidad para las vigencias 2020 y 2021 se disminuyó en un 21,45% debido a las inversiones en CDT's que pasaron de \$6.000.000 a \$4.000.001. De otra parte, respecto a las inversiones para el año 2021, este rubro tuvo una variación negativa por valor de -\$103.429.505 debido a que se realizó el deterioro de las acciones del Fondo ganadero del Tolima en un 100, donde se evaluó el estado de las acciones determinándose qué en los últimos 8 años no estaban presentando resultados positivos; además el 14 de septiembre del 2021 la Superintendencia de Sociedades ordeno la liquidación del Fondo Ganadero del Tolima e imposibilito el desarrollo de la actividad comercial.

La administración de la CCI dispone, no afectar los recursos públicos, por lo cual se reclasifica este gasto a fondos de origen privado, quien asume este importe, realizando su correspondiente compensación.

Cuadro No. 1
 Cámara de Comercio de Ibagué
 Estado de Situación Financiera
 A diciembre 31 de los años 2021 y 2020

ACTIVOS	NOTAS	FONDO PUBLICO			
Activos corrientes		2021	2020	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA %
Efectivo y Equivalente al Efectivo	(3)	1.444.394.128	1.048.201.046	396.193.082	37,80
Cuentas comerciales por cobrar	(5)	0	0	0	0,00
Otras cuentas por cobrar	(5)	259.699.604	13.089.318	246.610.286	1884,06
Otros activos financieros corrientes	(4)	0	1.500.000.000	-1.500.000.000	-100,00
Total de activos corrientes		1.704.093.732	2.561.290.364	-857.196.632	-33,47
Activos no corrientes					
Propiedad Planta y Equipo	(6)	1.209.891.760	1.077.465.645	132.426.115	12,29
Activos intangibles distintos de la plusvalía	(7)	61.970.186	46.620.823	15.349.363	32,92
Otros activos financieros no corrientes	(4)	0	103.429.505	-103.429.505	-100,00
Total de activos no corrientes		1.271.861.946	1.227.515.973	44.345.973	3,61
TOTAL ACTIVOS		2.975.955.678	3.788.806.337	-812.850.659	-21,45
PASIVOS Y PATRIMONIO					
Pasivos corrientes					
Cuentas por pagar comerciales	(9)	3.615.650	4.336.900	-721.250	-16,63
Otras Cuentas por pagar	(9)	1.303.217.263	2.116.119.681	-812.902.418	-38,41
Otros pasivos no financieros corrientes	(10)	22.745.532	20.547.465	2.198.067	10,70
Otros pasivos financieros corrientes	(8)	87.950	1.544.508	-1.456.558	-94,31
Total de pasivos corrientes		1.329.666.395	2.142.548.554	-812.882.159	-37,94
TOTAL PASIVOS		1.329.666.395	2.142.548.554	-812.882.159	-37,94
PATRIMONIO					
Capital social	(11)	1.400.549.972	1.400.549.972	0	0,00
Resultados del ejercicio	(11)	31.500	0	31.500	0,00
Excedente o déficit acumulado	(11)	245.707.811	245.707.811	0	0,00
TOTAL PATRIMONIO		1.646.289.283	1.646.257.783	31.500	0,00
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		2.975.955.678	3.788.806.337	-812.850.659	-21,45

Fuente: Información suministrada por la Cámara de Comercio de Ibagué
 Elaboró: Equipo auditor

Los ingresos públicos provienen del ejercicio de las funciones registrales delegadas por el Gobierno Nacional a las Cámaras de Comercio, para llevar el Registro Mercantil, Proponentes, Entidades sin Ánimo de Lucro y Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 en su artículo 182, la naturaleza de las tarifas de los registros públicos es la de tasa, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de Registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, se destinan a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas de estos servicios son fijadas por el Gobierno Nacional y son ajustadas y calculadas con base en la UVT.

Estos ingresos de actividades ordinarias de la entidad por los años 2021 y 2020 comparados, presentan un aumento del 11.15%, que en valor absoluto equivale a \$912.428.962, en contraste con la disminución de los ingresos financieros y otros ingresos de 21,7% y 64,16%, respectivamente.

Se registran los gastos como de origen público cuando en estos se establece la relación de conexidad con las funciones delegadas y asignadas. Los gastos de origen público son los destinados al cumplimiento de las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la Ley o por el Gobierno nacional.

Los Gastos Operacionales de Administración 2021 tuvieron un aumento del 9,13% equivalentes a \$776.448.761 con respecto a la vigencia 2020. En este rubro los gastos más relevantes son gastos de personal, contribuciones y afiliaciones, servicios y honorarios.

Cuadro No. 2
Cámara de Comercio de Ibagué
Estado de Resultados
A diciembre 31 de los años 2021 y 2020

INGRESOS	NOTAS	FONDO PÚBLICO			
		2021	2020	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA %
Ingresos de actividades ordinarias	(12)	9.095.968.910	8.183.539.948	912.428.962	11,15
Ingresos Financieros	(13)	64.648.045	82.566.277	-17.918.232	-21,70
Otros Ingresos	(14)	119.477.888	333.350.946	-213.873.058	-64,16
Otros Ingresos Subvenciones del Gobierno	(14)	113.048.000	0	113.048.000	0,00
Ganancia Bruta		9.393.142.843	8.599.457.171	793.685.672	9,23
Gastos de Administración	(15)	9.278.451.139	8.502.002.378	776.448.761	9,13
Gastos Financieros	(16)	6.474	32.541	-26.067	-80,11
Otros Gastos	(17)	114.653.731	97.422.252	17.231.479	17,69
Total Gastos		9.393.111.344	8.599.457.171	793.654.173	9,23
Excedentes antes de impuestos		31.500	0	31.500	0,00
Excedentes del Ejercicio		31.500	0	31.500	0,00

Fuente: Información suministrada por la Cámara de Comercio de Ibagué
Elaboró: Equipo auditor

- Presupuesto

De acuerdo con las atribuciones legales y reglamentarias, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Ibagué, es quien realiza la aprobación, modificaciones, reducciones, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada vigencia.

El presupuesto definitivo de ingresos de la CCI en la vigencia 2020 fue de \$8.805.053.522 de los cuales \$7.463.798.350 (84,77%) corresponden ingresos por concepto de registro mercantil, \$562.691.639 (6,39%) a registro de proponentes,

\$559.058.733 (6,35%) a registro ESAL y el saldo \$219.504.800 (2,49%) a otros ingresos.

En la vigencia 2021 los ingresos ascendieron a \$9.393.111.366 de los cuales \$7.994.801.452 (85,11%) corresponden ingresos por concepto de registro mercantil, \$558.570.200 (5,95%) a registro de proponentes, \$542.109.950 (5,77%) a registro ESAL y el saldo \$297.629.764 (3,17%) a otros ingresos.

El presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2020 fue de \$8.803.693.850 de éstos \$8.158.923.159 que representan el 99,67% corresponden a gastos de administración y \$644.770.691 que equivale al 7,32% a otros gastos operacionales. En la vigencia 2021 el presupuesto de gastos fue de \$9.393.111.472, de los cuales \$8.209.505.090, es decir, el 87,40% correspondió a gastos de administración y los otros gastos operacionales fueron de \$1.183.606.381 que representa el 12,6%.

Cuadro No. 3
Presupuesto de Ingresos y Gastos CCI - Vigencias 2020 y 2021

DESCRIPCION DEL RUBRO	VIGENCIA 2020			VIGENCIA 2021		
	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUTADO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUTADO
INGRESOS	\$ 8.805.053.522	\$ 8.599.457.174	97,67%	\$ 9.393.111.366	\$ 9.393.142.843	100,00%
INGRESOS DE GESTION	\$ 8.805.053.522	\$ 8.266.106.226	93,88%	\$ 9.161.261.190	\$ 9.161.292.667	100,00%
REGISTRO MERCANTIL	\$ 7.463.798.350	\$ 7.173.056.550	96,10%	\$ 7.994.801.452	\$ 7.994.801.452	100,00%
REGISTRO DE PROPONENTES	\$ 562.691.639	\$ 492.927.000	87,60%	\$ 558.570.200	\$ 558.570.200	100,00%
REGISTRO DE ESAL	\$ 559.058.733	\$ 515.551.200	92,22%	\$ 542.109.950	\$ 542.109.950	100,00%
CAPACITACION	\$ 28.001.888	\$ 1.547.887	5,53%	\$ -	\$ -	0,00%
FINANCIEROS	\$ 190.959.719	\$ 82.566.278	43,24%	\$ 64.616.568	\$ 64.648.045	100,05%
ARRENDAMIENTOS	\$ 543.193	\$ -	0,00%	\$ -	\$ -	0,00%
SERVICIOS ESPECIALES Y VARIOS	\$ -	\$ -		\$ 1.163.020	\$ 1.163.020	100,00%
OTROS INGRESOS PRIV	\$ -	\$ 457.311	#DIV/0!	\$ -	\$ -	100,00%
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	\$ -	\$ 333.350.948	#DIV/0!	\$ 231.850.176	\$ 231.850.176	100,00%
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	#DIV/0!	\$ -	\$ -	0,00%
RECUPERACION DE COSTOS Y GASTOS	\$ -	\$ 132.058.312	#DIV/0!	\$ 87.077.402	\$ 87.077.402	100,00%
INDEMNIZACIONES	\$ -	\$ 27.199.007	#DIV/0!	\$ 32.151.442	\$ 32.151.442	100,00%
DIVERSOS	\$ -	\$ 174.093.629	#DIV/0!	\$ 112.621.332	\$ 112.621.332	100,00%
GASTOS	\$ 8.803.693.850	\$ 8.599.457.172	97,68%	\$ 9.393.111.471	\$ 9.393.111.348	100,00%
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 8.158.923.159	\$ 7.961.584.095	97,58%	\$ 8.209.505.090	\$ 8.215.923.494	100,08%
GASTOS DE PERSONAL	\$ 5.082.204.173	\$ 4.872.670.661	95,88%	\$ 5.505.851.225	\$ 5.602.426.280	101,75%
HONORARIOS	\$ 272.911.422	\$ 272.911.422	100,00%	\$ 471.885.766	\$ 471.212.696	99,86%
ARRENDAMIENTOS	\$ 126.425.326	\$ 126.425.326	100,00%	\$ 164.348.430	\$ 163.241.668	99,33%
CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	\$ 1.619.478.488	\$ 1.624.480.414	100,31%	\$ 533.510.693	\$ 528.488.629	99,06%
SEGUROS	\$ 48.710.802	\$ 48.710.802	100,00%	\$ 53.813.233	\$ 49.828.856	92,60%
SERVICIOS	\$ 646.416.672	\$ 646.812.096	100,06%	\$ 911.310.613	\$ 869.625.769	95,43%
MANTEN. REPAR. ADEC. E INSTAL.	\$ 106.562.259	\$ 106.562.259	100,00%	\$ 89.813.074	\$ 80.177.757	89,27%
GASTOS DE VIAJE	\$ 44.610.827	\$ 44.610.827	100,00%	\$ 142.464.193	\$ 136.395.294	95,74%
DIVERSOS	\$ 211.603.190	\$ 218.400.288	103,21%	\$ 336.507.863	\$ 314.526.545	93,47%
OTROS GASTOS OPERACIONALES	\$ 644.770.691	\$ 637.873.077	98,93%	\$ 1.183.606.381	\$ 1.177.187.854	99,46%

IMPUESTOS	\$ 33.594.901	\$ 33.847.989	100,75%	\$ 40.331.973	\$ 39.479.520	97,89%
GASTOS LEGALES	\$ 614.200	\$ 614.200	100,00%	\$ 3.395.125	\$ 1.156.800	34,07%
DEPRECIACIONES	\$ 101.675.291	\$ 98.424.998	96,80%	\$ 105.191.995	\$ 104.560.868	99,40%
AMORTIZACIONES	\$ 83.708.202	\$ 83.006.276	99,16%	\$ 152.963.900	\$ 152.952.729	99,99%
COMPENSACIONPUB - PRIV	\$ 421.957.330	\$ 415.508.554	98,47%	\$ 879.952.577	\$ 879.037.937	99,90%
POR ELEMENTOS CONTROLADOS	\$ 2.379.030	\$ 2.379.030	100,00%	\$ 887.139	\$ -	0,00%
PROVISIONES	\$ 841.737	\$ 4.092.030	486,14%	\$ 883.672	\$ -	0,00%
EXCEDENTES DEL EJERCICIO	\$ 1.359.672	\$ 2	0,00%	- 105,000	31.495,000	-29603,79%

Fuente: Cámara de Comercio de Ibagué

Elaboró: Equipo Auditor

• Contratación

El total de la contratación en ejecución, suscrita y liquidada durante las vigencias 2020 y 2021 reportada por la Cámara de Comercio de Ibagué fue de \$21.046.992.860, distribuida así: de las vigencias 2020 y 2021 un total de \$15.098.047.801 entre contratos, convenios y órdenes de compra; de vigencias anteriores \$5.948.944.879 en contratos y convenios. La muestra evaluada fue de 50 contratos por \$2.990.820.497, 19 órdenes de compra por \$405.307.772 y 12 convenios interadministrativos con entidades estatales del orden nacional y territorial por \$8.362.409.856, para un total de 81 procesos por \$11.758.538.125.

Cuadro No. 9
Universo contratación

Vigencia	UNIVERSO						TOTAL	
	CONTRATOS		CONVENIOS		ORDENES DE COMPRA		CANT.	VALOR
	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR		
Vig. Ant.	28	\$ 1.037.754.879	10	\$ 4.911.190.000	0	\$ -	38	\$ 5.948.944.879
2020	74	\$ 1.839.319.390	20	\$ 4.420.482.863	55	\$ 777.606.538	149	\$ 7.037.408.791
2021	165	\$ 3.054.297.935	40	\$ 4.403.254.185	49	\$ 603.086.890	254	\$ 8.060.639.010
Total	267	\$ 5.931.372.204	70	\$ 13.734.927.048	104	\$ 1.380.693.428	441	\$ 21.046.992.680

Fuente: Información contractual reportada por la CCI

Elaboró: Equipo Auditor:

Cuadro No. 10
Muestra contratación evaluada

VIGENCIA	MUESTRA								% A EVALUAR		
	CONTRATOS		CONVENIOS		ORDENES DE COMPRA		TOTAL		CONTRATOS	CONVENIOS	ORDENES DE COMPRA
	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR			
Vig. Ant.	4	\$ 370.333.000	2	\$ 3.574.000.000	0	\$ -	6	\$ 3.944.333.000	35,69%	72,77%	0,00%
2020	16	\$ 937.106.300	3	\$ 2.657.970.863	11	\$ 261.234.860	30	\$ 3.856.312.023	50,95%	60,13%	33,59%
2021	30	\$ 1.683.381.197	7	\$ 2.130.438.993	8	\$ 144.072.912	45	\$ 3.957.893.102	55,12%	48,38%	23,89%
TOTAL	50	\$ 2.990.820.497	12	\$ 8.362.409.856	19	\$ 405.307.772	81	\$ 11.758.538.125	50,42%	60,88%	29,36%

Fuente: Información contractual reportada por la CCI

Elaboró: Equipo Auditor:

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento presupuestal que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 1: Donación Hospital Federico Lleras Acosta

Criterios:

ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE (Aprobados según Resolución No. 29618 del 26 de mayo de 2017 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio)

(...)

Funciones de las Cámaras de Comercio:

Las Cámaras de Comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

- 1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.*
- 2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.*
- 3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.*
- 4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.*
- 5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.*
- 6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.*
- 7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.*
- 8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.*
- 9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.*
- 10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.*

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.
24. Las demás asignadas legalmente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también

cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

Decreto 403 de 2020, artículo 3: Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- (...)
b) *Eficiencia...*
b) *Eficacia....*
c) *Equidad...*
d) *Economía...*
m) *Integridad...*
(...)

Condición:

La Cámara de Comercio de Ibagué en la vigencia 2020 con recursos públicos, efectuó donación al Hospital Federico Lleras Acosta, de doce (12) camas para la U.C.I por \$80.000.004, entidad del sector público del orden Departamental que no tiene la calidad de comerciante; además, las donaciones o apoyos deben estar encaminadas a la financiación de programas o proyectos para los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

Causa:

Deficientes mecanismos de control y supervisión a la ejecución de los recursos públicos destinados a programas y proyectos empresariales.

Efecto:

Disminución de los recursos públicos de la vigencia 2020 para el desarrollo de programas y proyectos orientados al bienestar de los comerciantes de la jurisdicción de la CCI.

Hallazgo con incidencia administrativa.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta se indica que “consideramos que la Cámara de Comercio de Ibagué no ha actuado al margen de sus facultades legales y reglamentarias. Se ha ajustado en todo, a la normativa que aplica a la entidad y el gasto ordenado tiene claro amparo legal y reglamentario.”

Igualmente se indica que “está definido que los recursos de origen público provenientes de la función registral cuya naturaleza es la de una tasa contributiva, están solidariamente destinados a financiar todas las funciones asignadas en la ley y el reglamento a las cámaras de comercio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1607 de 2012; en segundo lugar, es necesario tener presente el alcance de las funciones encomendadas a las cámaras de comercio en el estricto sentido de la ley y, considerar que, los recursos y los bienes adquiridos con cargo a éstos continuarán destinados al cumplimiento de la totalidad de las funciones de la cámara.”

Respecto a las funciones de la Cámara señala que: “El Artículo 86 del Código de Comercio relaciona las funciones que ejercen las Cámaras de Comercio y en su numeral 12, prevé que pueden ejercer, además, las que les asignen la ley y el Gobierno Nacional. Justamente en el Decreto 2042 de 2014, compilado por el Decreto 1074 de 2015, prevé:

“Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

“19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;

Y como ha quedado claro que el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, habilita de forma expresa a las Cámaras a destinar los recursos de origen público, provenientes del ejercicio de las actividades registrales al cumplimiento de la totalidad de las funciones enunciadas en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 4 del Decreto 2042 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, es preciso concluir que el aporte realizado al hospital Federico Lleras Acosta, está plenamente fundamentado en los numerales transcritos, por lo que considera la Cámara que actuó correctamente y en el marco de las funciones encomendadas. El aporte que se decidió entregar cumple claras finalidades sociales, máxime si tenemos en cuenta que se dio para mitigar la grave situación que vivía la ciudad y el mundo entero con la pandemia generada por el COVID 19.

A los empleados de las cámaras, no puede atribuírseles una eventual falta disciplinaria, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, dado que no ostentan la calidad de servidores públicos. Son empleados privados, regidos por el derecho privado-Código Sustantivo de trabajo. Por ello no han faltado a los deberes específicamente definidos para quienes tienen relación laboral con el Estado y

sirven a la comunidad bajo las reglas previstas para el ejercicio de sus competencias.

Se tiene entonces que los empleados de las cámaras, en su condición de empleados privados, no se sujetan a lo previsto en citado Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Con respecto a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3º del Decreto 403 de 2020, de eficiencia, eficacia, equidad, economía e integridad, señala la CCI que, sin duda, se generaron beneficios económicos y sociales, el aporte se encontraba relacionado con las actividades misionales de la Cámara y como parte de su responsabilidad social, contribuyó al logro de los fines sociales, económicos y empresariales. Se generó un beneficio colectivo, es decir, se atendió el interés general en el marco del reglamento y de los Estatutos internos.

Análisis de la Respuesta:

1). Frente al cumplimiento de las funciones de las Cámaras de Comercio establecidas en el artículo 86 de Código de Comercio y particularmente la citada en la respuesta “Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos”, el equipo auditor precisa que efectivamente los aportes y contribuciones con recursos públicos que realizan las cámaras de comercio deben estar orientados a la financiación de programas y proyectos para el desarrollo social, económico y cultural de los comerciantes de la jurisdicción y así lo ha interpretado la CCI al suscribir convenios con entidades del orden nacional y territorial como con entidades sin ánimo de lucro donde ha realizado aportes y contribuciones.

2).El propósito de la donación de las doce (12) camas hospitalarias al Hospital Federico Lleras Acosta realizada por la CCI como se expone en la respuesta fue la de mitigar los efectos de la pandemia y mejorar aspectos sociales y en particular la afectación al sector comercial; además analizado el origen de los recursos públicos y el beneficiario de la donación que fue una Entidad Pública del orden Departamental que si bien no tiene la calidad de comerciante, esta donación contribuyó a solventar la crisis hospitalaria entre otras la falta de camas para atención de la población. Por consiguiente, dicha donación se considera que no constituye detrimento patrimonial.

3) Respecto a la aplicación de la Ley 734 de 2002, para indilgar una presunta falta disciplinaria, la CGR no es la entidad competente para pronunciarse respecto a si los empleados de la cámara son sujetos disciplinables, esta atribución es de la Procuraduría General de la Nación.

Analizados los argumentos de la CCI que justifican la donación efectuada, el equipo auditor no evidencia una desviación funcional que configure un menoscabo a los recursos públicos administrados en la vigencia 2020 y en tal sentido retira la presunta incidencia disciplinaria; sin embargo el Equipo Auditor advierte que se debe ejercer mayor control y supervisión a la ejecución de los recursos públicos para que éstos cumplan la finalidad que es la de contribuir al desarrollo y mejoramiento del sector empresarial.

Por lo anterior, la causa del hallazgo se ajustó para retirar la incorrecta decisión del presidente ejecutivo e indicar que corresponde a deficientes mecanismos de control y supervisión en la ejecución de los recursos y se valida como hallazgo administrativo.

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Atender las denuncias ciudadanas y alertas reportadas por la DIARI que se alleguen durante la Fase de Planeación, sobre la Cámara de Comercio.

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Cámara de Comercio de Ibagué, vigencias 2020 y 2021, no fueron allegadas denuncias para tramitar en el proceso auditor, ni se recibió información por parte de la DIARI.

3.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el Control Fiscal Interno (formato 04 AC) y emitir el concepto correspondiente relacionado con el manejo de los recursos públicos.

En la evaluación de los controles, se detectó que el control es apropiado para mitigar los riesgos, el tipo de control es automatizado y manual en menor proporción, la frecuencia de su utilización es permanente, quien ejerce el control es diferente del responsable de la operación y está documentado en manuales de procedimientos, instructivos u otros documentos formalmente aprobados. La entidad cuenta con un adecuado entorno de control, con procesos de valoración del riesgos y sistemas de información acordes para el cumplimiento de las labores delegadas por el Estado.

La evaluación del Control Interno de la Cámara de Comercio de Ibagué se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, lo que comprendió la evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control y Supervisión y Monitoreo), la evaluación del Control Interno Institucional por Componentes correspondió a 13 ítems valorados, obtuvo una calificación ponderada del 0.100 encontrándose en el rango “Adecuado”. El riesgo

combinado promedio se ubicó en el rango bajo, al igual que el riesgo de fraude promedio.

En la evaluación del diseño y efectividad de los controles se obtuvo una calificación de 1,008, en un rango de “Adecuado” con una calificación final de Control Interno de 1.108, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, el diseño y la efectividad del Control Fiscal Interno de la entidad es "Eficiente". A pesar de ello se evidenció una situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría y se encuentra incorporada en el cuerpo del presente informe.

Los resultados de la evaluación se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
Evaluación del Control Fiscal Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

EMPRESA DE COMERCIO DE MASSE

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1
B. Evaluación del riesgo				4	1
C. Sistemas de información y comunicación				6	1
D. Procedimientos y actividades de control				7	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			13,000	15,000	1,154	70%	0,808
Calificación total del diseño y efectividad						1,008	
						Adecuado	
Calificación final del control interno						1,108	
						Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 08 AC _ Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno
Elaboró: Equipo auditor

4. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de Hallazgos

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A
1	Donación Hospital Federico Lleras Acosta	X

A= Administrativo.

Elaboró: Equipo Auditor